



Facultad de Humanidades

Instituto de Historia y Ciencias Sociales

Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales

Tesis para optar a los grados Académicos de Licenciatura en

Historia y Educación

Profesor en Historia y Ciencias Sociales

**Título de la tesis:**

La Dictadura Militar y el Militarismo Institucionalizado: Chile 1973-1990

Silvano Olivares Contreras

**Profesor guía:**

Luis Corvalán Marquéz

2017

<b>INDICE</b>	2
Agradecimientos	3
Introducción	4
Capítulo I: Militarismo y Doctrina de Seguridad Nacional	8
1.1 Presentación	9
1.2 ¿Qué es el militarismo?	10
1.3 La Doctrina de Seguridad Nacional	13
Capítulo II: Militarismo Institucionalizado	17
2.1 Presentación	18
2.2 Ganando Poderes al Estado	18
2.3 Estado Policial	21
2.4 La Bancada Militar	29
Conclusión	30
Bibliografía	33

## **Agradecimientos**

A través de estas palabras quiero agradecer a todas las personas que me han brindado apoyo y tiempo desde sus diferentes formas en este camino que hoy concluye.

En primer lugar quisiera mencionar a las personas que han sido los pilares y me han apoyado de forma incondicional, a mis padres Luis Hernán Olivares y Jovita Contreras Araya cuyo apoyo ha sido fundamental, por lo cual estaré por siempre agradecido.

A mi compañera de vida, Ana María Núñez por su amor, comprensión, entrega y compañía.

Quiero agradecer a mis hermanos Lians Olivares Contreras y Gerthy Olivares Contreras por su compañía, apoyo y empatía.

A mi hijo Baltazar Olivares que sin su sonrisa no hubiese sido posible a veces continuar, a mis amigos que siempre han sido un momento de alegría en mi vida, a mis compañeros de Universidad por su compañía, conversaciones y vivencias.

A mis profesores de universidad por su entrega y conocimiento en todos estos años en las aulas.

A los profesores Luis Corvalan Márquez y Claudio Díaz por su disponibilidad, durante esta investigación.

**Silvano Olivares Contreras**

## Introducción

### Presentación

*“El que derroca a un presidente y se impone en su lugar, no se siente mandatario ni Jefe del gobierno, se siente señor de las leyes y Jefe de la nación. El hombre que asume en esos casos el poder, no porque se lo dan, sino porque lo toma, no llega al mando con ideas vivas de democracia ni menos las siente como regla de gobierno”.<sup>1</sup>*

La dictadura militar que azotó a Chile a partir de 1973 fue y sigue siendo un proceso histórico-político interesante de analizar puesto que marca un hito en la historia chilena y latinoamericana, ya que en ella encontramos la aplicación más rigurosa de la doctrina de seguridad nacional (Comblin: 1979), la cual entrega un rol central en política a las FF.AA, y supone la institucionalización del militarismo. La dictadura en Chile, siendo un caso emblemático en esta materia, configura el Estado, a través del terrorismo y la legislación, de manera en que las FF.AA y policiales tengan un papel central en la política nacional, institucionalizando el militarismo y el golpe de Estado. Interesa estudiar este proceso, puesto que el Estado-policial instaurado en dictadura está aún vigente, con gran parte del aparato jurídico que le da forma y cada vez se perfecciona más el aparato estatal militarizado, por lo que es conveniente conocer su origen y funcionamiento.

---

<sup>1</sup> Emilio Rabasa, *La Constitución y la Dictadura*. En: Díaz, Francia, *Fuerzas Armadas, Militarismo y Constitución Nacional en América Latina*, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F. 1988, p 204.

La segunda mitad del siglo XX es un periodo de crisis a nivel internacional, que se vivió de diversas formas y que sin duda afectó al mundo entero. La Guerra Fría, la amenaza constante de enfrentamiento nuclear y, la existencia de enemigos externos e internos generaron una crisis generalizada de seguridad que deviene en una crisis política y también en una crisis de dominación. El tercer mundo, debido a la inestabilidad política y social que caracteriza y unifica a estos países bajo esta denominación, se convierte en tierra fértil para la revolución. Esto, en Latinoamérica, se tradujo en ayudas económicas, propaganda ideológica, alianzas e intromisión en la política interior de nuestros países, por parte del vecino del norte, Estados Unidos que desde el comienzo de la Guerra Fría intentó combatir el peligro de la revolución social en la región al sur del río Bravo.

En la segunda mitad del siglo XX, nos encontramos con una Latinoamérica agitada y con las masas despiertas y deseosas de abrazar el cambio político, económico y social. En este despertar de las masas podemos ubicar una de las explicaciones al periodo que comienza en la década del '60 y se perpetúa hacia finales del siglo, donde se comienzan a instaurar regímenes de seguridad nacional en gran parte de los países latinoamericanos. Sucesivos golpes de Estado sucedieron en países como Argentina, Brasil, Ecuador y Chile, todos inspirados en la afamada doctrina de seguridad nacional.

A partir de la década del '70, comenzó un periodo muy intenso en el mundo, comienza la era sombría de tortura y del contraterror de la historia de occidente (Hobsbawm: 2011), en Chile este periodo se vivió de manera intensa, durante este periodo se radicalizan las posiciones del gran empresariado y la derecha, e intentan desestabilizar el país de la UP, lo que agudiza el conflicto y el enfrentamiento político, y pronto se pasó de la violencia política a la violencia real (Corvalán: 2002), y se da paso a un periodo intenso de represión, de violencia, de censura, de tortura, y de terrorismo de Estado sin precedentes, donde el Estado

adquiere una forma dual y actúa como “Estado policial” y “Estado delincuente” (Lozada 1985).

La dictadura militar que comienza en 1973 y “termina” formalmente en 1990, institucionaliza el militarismo y normaliza el golpe de Estado y la intervención de las FF.AA en política, estableciendo y perpetuando de esta manera el rol preponderante que se conceden las FF.AA en la dirección del Estado.

## **Objetivos**

En lo fundamental el propósito de este trabajo es analizar los textos legales y constitucionales promulgados en dictadura que institucionalizan el militarismo, tales como D.L No. 1 (1973), D.L No. 27 (1973), D.L No 788 (1974), D.L No. 521 (1974), D.L. No 527 (1976), D.L No. 1878 (1977) y la Constitución Política de 1980. Ello con el fin de comprender los resquicios legales creados por dictadura para configurar un nuevo tipo de Estado y el rol central que tienen dentro de éste las FF.AA como garantes de la seguridad nacional. Interesa también establecer una discusión bibliográfica sobre el militarismo.

## **Hipótesis**

La pregunta central que guía esta investigación es ¿Cuál(es) fueron los elementos utilizados para llevar a cabo la institucionalización del militarismo en el periodo comprendido entre 1973 y 1990? A este respecto podemos señalar que la dictadura militar institucionalizó el militarismo en Chile mediante:

a) El otorgamiento del poder constituyente a la Junta Militar;

b) La creación de servicios de seguridad, dependiente de los mandos de las distintas ramas de las FF.AA. y carabineros, que debían controlar todo lo que sucedía en el país (Estado policial);

c) La Constitución de 1980, particularmente a través de:

1. El otorgamiento a las FF.AA. el rol de garantes de la institucionalidad;
2. La creación del Consejo de Seguridad Nacional con enormes poderes;
3. La bancada militar, resultante del establecimiento de senadores designados.

Interesa estudiar este tema puesto que este nuevo tipo de Estado que instauró la dictadura militar, está aún vigente con todo el aparato jurídico que le da forma y en el presente en nuestro país cada vez se perfecciona más el aparato estatal militarizado, por lo que es conveniente conocer su origen y funcionamiento. De esta manera este trabajo pretende ser una síntesis sobre el funcionamiento del militarismo institucionalizado en Chile.

### **Descripción de cada capítulo**

El capítulo primero tiene por objetivo contextualizar el escenario político y socioeconómico nacional de la segunda mitad del siglo XX, como también comprender el origen y los lineamientos generales de la llamada doctrina de seguridad nacional, la cual es el marco teórico sobre el cual se funda este neomilitarismo.

En el segundo capítulo haremos una revisión sobre algunos antecedentes políticos que preceden al golpe de estado de 1973 en Chile, los argumentos discursivos que buscan legitimar la intervención militar, para finalmente adentrarnos en el aspecto que nos interesa estudiar de la dictadura; los instrumentos jurídicos que

dan forma a esta nueva configuración del Estado que pone a la cabeza del mismo a las FF.AA y policiales, institucionalizando el militarismo.

## **CAPITULO I: Militarismo y la Doctrina de Seguridad Nacional**

En 1973 Chile fue azotado por una dictadura cívico-militar feroz que fue exitosa en desmantelar la organización de las clases medias y populares, acabar con la pluralidad política, las libertades individuales, aplicar terrorismo de estado y en instaurar un sistema político militarista que no acabó con el paso a la democracia y la salida de los militares de la conducción del Estado en 1990; ya que el sistema militarista y autoritario quedó establecido y respaldado por la institucionalidad jurídica.

A continuación haremos una breve revisión sobre el contexto político-social previo al golpe y dictadura militar.

Hacia la década del '50 nos encontramos con un Chile altamente politizado donde los partidos políticos proliferaron gracias a la organización del electorado en diversos grupos sociales que tenían una capacidad, cada vez mayor, de formular

exigencias al sistema económico, razón por la cual se politizaron de forma desmedida los asuntos económicos<sup>2</sup> al verse agotado el sistema mesocrático de industrialización por sustitución de importaciones. De acuerdo a Angell, frente a la crisis del modelo económico los partidos políticos se volvieron más dogmáticos, lo que resultó en un deterioro ascendente de las relaciones entre ellos.

En este periodo cada partido político chileno ofreció un programa de reestructuración completa del sistema económico, político y social chileno. La constante entre todos ellos fueron los fuertes elementos utópicos que buscaban la reestructuración completa del sistema. El Frente de Acción Popular (el cual posteriormente pasará a ser la Unidad Popular) elaboró su proyecto entorno a la nacionalización de las riquezas básicas y la estatización de banca y los monopolios; y una reforma agraria que buscaba abolir el latifundio. Por su parte, la Democracia Cristiana proponía en su programa una reforma agraria y la “chilenización” del cobre. El proyecto de modernización de la derecha, el cual nos interesa mayormente en este estudio puesto que es el que termina imponiéndose con la dictadura militar; basado en el estudio de la llamada misión Klein-saks y la influencia de los “chicago boys” propone un desarrollo basado en la inversión extranjera y la empresa privada, la desregulación del Estado en economía y la vigorización del ejecutivo.

Al entrar a la década de los '60 vemos que se agudiza el conflicto entre los partidos políticos, el cual se desarrolla en un ambiente de extrema desigualdad, donde el conflicto fue entendido y vivenciado por amplios sectores sociales. Hubieron también condiciones internacionales que afectaron el conflicto interno del país: la Revolución Cubana y las acciones de EE.UU para evitar la experiencia cubana en el resto del continente.

---

<sup>2</sup> Alan Angell, Chile de Alessandri a Pinochet: En Busca de la Utopía. Santiago: 1993, editorial Andrés Bello.

De acuerdo a Corvalán<sup>3</sup> estas condiciones tuvieron las siguientes repercusiones en el país; En primer término, favorecieron la radicalización de un sector de izquierda que vio en la vía armada el camino a seguir, ahondando los desencuentros al interior de la izquierda. En segundo lugar, Estados Unidos vio en el PDC una alternativa progresista, que modernizaría al país, disminuyendo el riesgo de la revolución social, por lo que el gobierno de EE.UU apoya y financia generosamente a este partido. En tercer lugar, la derecha entra en crisis y se acerca cada vez más a fórmulas autoritarias y antiliberales, y pone su vista en las FF.AA para imponer su proyecto. En cuarto lugar, dentro de las FF.AA la penetración de la doctrina de seguridad nacional refuerza las ideas antiliberales que tenían algunos de sus miembros.

*“Las elecciones presidenciales de 1970 marcaron nuevamente un enorme involucramiento norteamericano. Las campañas del terror financiadas por Washington en contra la candidatura de izquierda enrarecieron el ambiente nacional y sembraron nuevas semillas para la confrontación”<sup>4</sup>*

Durante su gobierno la UP intenta llevar a cabo su proyecto, lo que da paso a una radicalización del gran empresariado y la derecha, quiénes fueron sembrando el camino para que se produjera una intervención militar, esto sumado a la presión internacional alentada por EE.UU para desestabilizar el país y derrocar al gobierno. Este periodo (1970-1973) está marcado por las acciones encubiertas que llevó a cabo el gobierno norteamericano para desestabilizar el país, que van desde la propaganda contra el gobierno hasta la promoción del golpe militar.

Finalmente en 1973 se lleva a cabo el golpe militar encabezado por el general Augusto Pinochet que derroca al gobierno de Salvador Allende, poniendo fin al conflicto entre los partidos y a los partidos en sí mismos. La dictadura militar que se establece impone el proyecto de la derecha y el gran empresariado, llevando a cabo una profunda reestructuración política, económica y social, se implanta un

---

<sup>3</sup> Luis Corvalán, Del Anticapitalismo al Neoliberalismo en Chile. Izquierda, centro y derecha en la lucha entre los proyectos globales 1950-2000, Santiago: 2001, Editorial Sudamericana, P.21

<sup>4</sup> Ibid. p.27

nuevo modelo económico, el neoliberal y en política se establece un sistema de militarismo institucionalizado, donde se normaliza el golpe de estado y se le concede a las FF.AA un rol central en la dirección del Estado.

### **¿Qué es el Militarismo?**

*“Es la abusiva injerencia de las fuerzas armadas, como institución, o de sus miembros individualmente, en la conducción política de un Estado. Es también el sistema de privilegios que, en algunos países, se concede a los elementos militares.”<sup>5</sup>*

El militarismo ha sido una constante significativa en los países latinoamericanos desde la independencia de éstos y, en mayor medida desde la profesionalización de sus FF.AA. La intervención o “mediación” de las FF.AA en los asuntos políticos ha sido más la regla que la excepción en Latinoamérica y Chile, y esto se entiende en parte dado que éstas son una de las pocas, si no la única institución organizada y disciplinada, dentro de las inmaduras sociedades políticas latinoamericanas, capaz de influir en el Estado.

Han existido diferentes tipos de militarismo. Ignacio Sotelo<sup>6</sup> reconoce tres tipos de intervención militar:

1. Caudillismo Militar, surge a partir del “vacío político” que sigue a las guerras de independencia, y que está en relación con el proceso de dispersión del poder.
2. Militarismo Tradicional: Constituye la reacción oligárquica a los desequilibrios que lleva consigo el “desarrollo hacia afuera”. Las tensiones entre el campo y la ciudad, entre los sectores integrados en el mercado

---

<sup>5</sup> Rodrigo Borja, *La Enciclopedia de la Política*, disponible en: <http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=e&por=m&idind=995&termino=militarismo>

<sup>6</sup> Ignacio Sotelo, *Modelos de Explicación del Militarismo Latinoamericano: Una Interpretación Histórica*, Berlín: 1977, Papers: Revista de Sociología vol.7.

internacional y los que se mantienen en reserva en zonas de subsistencia, entre la aristocracia terrateniente y la burguesía compradora y las masas populares, impidiendo que se consoliden gobiernos civiles constitucionales.

3. Golpe militar de clase media: Surge al servicio de una política de reformas estructurales, pero coherentes con las clases medias, cada vez más ligados a los de la oligarquía. De esta variedad existen dos subtipos: el militarismo populista y el tecnócrata.

Por su parte, dada las diversas formas que adopta el militarismo, Tapia sostiene que puede hacerse una distinción entre ellas fundada en la diferencia de los objetivos y de actores políticos y, desde este punto de vista el autor reconoce, también, tres tipos de militarismo: militarismo “clásico o tradicional”, militarismo “populista” y militarismo de la Doctrina de Seguridad Nacional (DOSENA), es este último el que nos interesa analizar, al respecto el autor señala:

*“Él se distingue de otros tipos por su carácter ideológico de origen institucional, su naturaleza “restaurativa” y el papel protagónico y excluyente que juega la institución militar como tal. Los mandos militares se erigen, si no en única elite, al menos en la élite claramente dominante. Su propósito es tomar el control del Estado de manera permanente para crear y garantizar constantemente las condiciones de las cuales dependerían la seguridad y el desarrollo. Se trata de regímenes con un trasfondo doctrinario propio, en el sentido técnico-político de la expresión. La racionalización de las operaciones políticas o político-militares de las fuerzas armadas, así como su justificación y legitimidad, son encontradas en la filosofía, doctrinas, principios y objetivos de la propia institución militar”*

7

---

<sup>7</sup> Jorge Tapia, *La Estrategocracia: El Gobierno de los Generales*, Santiago: 1986, las ediciones del ornotorrinco, p. 110.

El militarismo de la DOSENA es el que nos interesa estudiar, puesto que es el tipo de militarismo que destaca por su gestión y proyecto político, que pone en la cabeza del Estado a las FF.AA, institucionalizando el militarismo.

Francia Díaz se refiere al militarismo como *“la presencia castrense en los aparatos estatales, presencia que los ha convertido en actores legítimos del sistema que desempeñan un papel protagónico en la adopción de las decisiones tomadas en nombre de la colectividad.”*<sup>8</sup>

A continuación haremos una revisión sobre la Doctrina de Seguridad Nacional como fundamento ideológico de este militarismo que surge en Latinoamérica a partir de la segunda mitad del siglo XX.

## **La Doctrina de Seguridad Nacional**

Hablar de militarismo en la segunda mitad del siglo XX es, de cierta forma, hablar de la DSN. La intervención de las FF.AA en asuntos políticos no es ajena a la manera tradicional de hacer política en Latinoamérica; en Chile la mediación e

---

<sup>8</sup> Francia Díaz, *Fuerzas Armadas, Militarismo y Constitución Nacional en América Latina*, México D.F.:1988, Universidad Autónoma de México, p. 12.

intervención de las FF.AA en el Estado ha sido una práctica habitual en nuestra historia reciente, a pesar de que la Constitución de 1925 las reconoce como “obedientes” y “no deliberantes”<sup>9</sup>. La diferencia entre las intervenciones en la primera mitad del siglo con la segunda mitad del siglo XX radica en el marco teórico que legitima esa intervención; la Guerra Fría y la guerra contra la insurgencia cambian las reglas del juego, lo que da por resultado una nueva forma de ver y de hacer la guerra, y por ende una redefinición del rol de las FF.AA. Ubicamos, por lo tanto, este marco teórico en la DSN. Cómo sostiene Lozada: *“El análisis de la constitución real de las dictaduras iberoamericanas muestra un rasgo común a todas ellas y es el lugar que ocupa en estos regímenes la llamada doctrina de seguridad nacional.”* (Lozada, 1985:19); o como bien señala Comblin: *“la doctrina de la Seguridad Nacional es el nombre que los nuevos regímenes militares latinoamericanos dan a su ideología. Con justa razón, por lo demás, ya que la seguridad nacional es el eje alrededor del cual gira todo su sistema”* (Comblin 1979:13)

Alain Rouqué<sup>10</sup> sostiene que la DSN sirve más para disimular la ilegitimidad de los gobiernos, que para fundamentar una nueva legitimidad. Sin embargo, y a pesar de lo anterior consideramos que la DSN si fundamenta una nueva legitimidad y se posiciona como el marco teórico de los golpes militares latinoamericanos de la segunda mitad del siglo XX, ya que establece preceptos sobre el rol de las FF.AA y policiales dentro del Estado, y propone una visión militarista de la sociedad y su organización. Por lo tanto vamos a definir a la DSN como una doctrina política destinada principalmente a militares y, también a civiles “cercaños” a la institución castrense.

---

<sup>9</sup> Artículo 22: La Fuerza pública es esencialmente obediente. Ningún cuerpo armado puede deliberar”

<sup>10</sup> Alain Rouqué, *El Estado Militar en América Latina, México, Siglo XXI, 1984.*

Lo novedoso que aporta la DSN al discurso legitimador, como sostiene Monsálvez<sup>11</sup>, es el planteamiento de una nueva hipótesis de conflicto: la subversión interna alentada por el marxismo internacional y todo lo que aquello implicaba, así como también la indefinición de la categoría de enemigo.

*“Los militares en su intención de crear un mecanismo de seguridad futuro contra el marxismo encontraron en aquellos sectores una comunidad de ideas que permitieron dar un fundamento a la construcción de una nueva institucionalidad”<sup>12</sup>*

La DSN es un cuerpo conceptual que se difunde entre las FF.AA a través de su proceso de profesionalización. Tiene su origen en variadas teorías y experiencias, pero principalmente se basa en la Geopolítica que, como señala Cavalla: *“La geopolítica es la teorización político-militar de las necesidades expansivas- de conquista de materias primas y mercados- de los monopolios en la fase superior del capitalismo”<sup>13</sup>*.

Por lo tanto, los conceptos básicos de ésta doctrina son la geopolítica; la bipolaridad, caracterizado por un férreo anticomunismo y el carácter mesiánico de la lucha contra el comunismo; guerra y estrategia total en cuatro frentes: político, económico, social y militar, y por supuesto el rol que asigna a las FF.AA como únicos garantes de la seguridad, como agentes de la acción gubernamental frente a la ineptitud de los gobiernos civiles. Sin embargo, el rasgo característico de la DSN es *“la sobrevaloración del concepto de seguridad, hasta el extremo de convertir este valor en un fin en sí mismo; la búsqueda de esa seguridad termina*

---

<sup>11</sup> Danny Monsálvez, *Discurso y legitimidad: la Doctrina de Seguridad Nacional como argumento legitimatorio del Golpe de Estado de Chile de 1973*, Revista de Derecho y Ciencias Sociales. Octubre 2012 N°7 p. 111-129. Instituto de cultura Jurídica y Maestría en sociología jurídica.

<sup>12</sup> IBID

<sup>13</sup> Antonio Cavalla, *Seguridad Nacional o seguridad del Pueblo*. Estudios Políticos Militares. Santiago. Universidad Arcis, 2001, p.49.

*por marginar a las grandes mayorías que nunca estarán lo suficientemente seguras frente a quienes detentan el poder”<sup>14</sup>*

Desde la perspectiva de la DSN, la seguridad nacional de cada Estado está íntimamente relacionada con la seguridad del continente y la estabilidad del régimen capitalista en el hemisferio. Sin embargo, los estados latinoamericanos se encuentran bajo dependencia política, económica y militar respecto de Estados Unidos; por lo que, como bien señala Díaz

*“la defensa de la seguridad de este país se convierte en la defensa de la seguridad de las repúblicas que integran el continente. Obviamente, el órgano que dispone de la fuerza pasa a depender de centros de decisión foráneos a través de convenios sobre asistencia bélica, quedando olvidada la voluntad popular, base de los principios clásico de la representación política y del enunciado de la soberanía.”<sup>15</sup>*

En relación a esto Carrasco señala:

*“la extrapolación de la noción de enemigo externo por la noción de enemigo interno que postula la DSN, impone implícitamente, una relación dependiente y asimétrica de los estados latinoamericanos respecto de la potencia occidental, puesto que es EE.UU, quien hace el esfuerzo principal de la guerra común que se libra, por lo tanto, es también quién dirige las acciones bélicas, en el amplio sentido de la guerra contemporánea. De esta manera es que la DSN le concede a EE.UU, el control sobre las acciones de las FF.AA latinoamericanas, es decir, una vez que éstas tienen el control de sus estados, le conceden el control de manera indirecta a EE.UU, puesto*

---

<sup>14</sup> Francia, Díaz, *Fuerzas Armadas, Militarismo y Constitución Nacional en América Latina*, Instituto de Investigaciones jurídicas. México D.F. Universidad Nacional Autónoma de México, 1988, p.121.

<sup>15</sup> Op cit.. p.122

*que éste actúa como comandante en jefe en esta guerra contra el comunismo internacional.*<sup>16</sup>

Como veremos, a partir de 1973 en Chile se establece un régimen de seguridad nacional, el cual concede a las FF.AA un rol central en la dirección del estado, los convierte en los garantes de la institucionalidad y la seguridad nacional. Vemos surgir un nuevo tipo de estado que rompe con la tradición democrática de división en tres poderes del estado, surgen dos nuevos poderes como órganos del Estado: un Consejo de Seguridad Nacional que controla y define la política, y una Central de Inteligencia con poder e intervención sin límites en las instituciones y vida de los ciudadanos (Methol: 1979). Estos nuevos poderes conviven con los anteriores pero hacen variar su contenido, estos se vuelven más formales e insustanciales.

---

<sup>16</sup> Licette Carrasco, *Doctrina de la Seguridad Nacional: De la Seguridad Hemisférica al Neoliberalismo. 1950-1990*. Tesis de grado. Valparaíso: 2014, Universidad de Valparaíso, p.24.

## **CAPITULO II: Militarismo Institucionalizado**

El 11 de septiembre de 1973 se comienza a establecer un régimen de seguridad nacional. Inicialmente, la junta militar se declara un gobierno transitorio en pos del re-establecimiento de la corrompida democracia, sin embargo con el correr de los años esta se fue configurando como soberana, ya que inicialmente se adjudica el poder ejecutivo, y posteriormente el poder legislativo y constituyente, que concluye en 1980 con el otorgamiento de una constitución política. En el presente capítulo veremos cómo la dictadura cívico-militar va configurando a través de la legislación un sistema de militarismo institucionalizado a través de: el otorgamiento del poder constituyente (y demás poderes del estado) a la junta militar; el establecimiento de un Estado policial a través de la creación de organizaciones y servicios de seguridad dependientes de las FF.AA, dedicados al control y represión dentro del país; este proceso que alcanza su máxima expresión en la Constitución de 1980, en la cual se establece a las FF.AA como garantes de la institucionalidad, se crea el consejo de seguridad nacional con enormes poderes y también la bancada militar.

A continuación haremos una revisión sobre los Decreto Ley que otorgan poderes del Estado a la Junta Militar, luego daremos un vistazo a la legislación que instala un estado policial y finalmente analizaremos como queda establecido el

militarismo en la institución política chilena a través de la Constitución política de 1980.

## **Ganando poderes al Estado**

### **Decreto Ley No. 1 (1973)**

Este decreto fue promulgado el mismo día del ataque a la moneda, en él se justifica el golpe a partir del supuesto proceso de “destrucción sistemática e integral” del ser nacional por la intromisión de la ideología marxista-leninista.

*1.o- Con esta fecha se constituyen en Junta de Gobierno y asumen el Mando Supremo de la Nación, con el patriótico compromiso de restaurar la chilenidad, la justicia y la institucionalidad quebrantadas, conscientes de que ésta es la única forma de ser fieles a las tradiciones nacionales, al legado de los Padres de la Patria y a la Historia de Chile, y de permitir que la evolución y el progreso del país se encaucen vigorosamente por los caminos que la dinámica de los tiempos actuales exigen a Chile en el concierto de la comunidad internacional de que forma parte.*

*2.o- Designan al General de Ejército don Augusto Pinochet Ugarte como Presidente de la Junta, quien asume con esta fecha dicho cargo.*

*3.o- Declaran que la Junta, en el ejército de su misión, garantizará la plena eficacia de las atribuciones del Poder Judicial y respetará la Constitución y las leyes de la República, en la medida en que la actual situación del país lo permitan para el mejor cumplimiento de los postulados que ella se propone.*

Este decreto le otorga el poder ejecutivo a la junta militar.

### **Decreto Ley No. 27**

Disuelve el Congreso nacional, anulando a otro poder del Estado: el legislativo.

*Artículo 1.o.- Disuélvese el Congreso Nacional, cesando en sus funciones los parlamentarios en actual ejercicio, a contar desde esta fecha.*

*Artículo 2.o.- Los empleados administrativos del Congreso Nacional continuarán en sus cargos, pudiendo ser designados en comisión de servicio a las reparticiones del Estado que se designen.*

*Artículo 3.o.- La organización administrativa del Congreso Nacional quedará bajo la autoridad del Secretario del Senado.*

### **Decreto Ley No. 527 (1974)**

Mediante este DL la junta se atribuye los poderes constituyente, legislativo y el ejecutivo, que fue el primero en otorgarse, el poder judicial se mantiene constituido y ejerce sus funciones en concordancia a la Constitución

#### *TITULO PRIMERO (ARTS. 1-3)*

#### *De los Poderes del Estado y su Ejercicio*

*ARTICULO 1° La Junta de Gobierno, integrada por los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Fuerza Aérea y por el General Director de Carabineros, ha asumido los Poderes Constituyente, Legislativo y Ejecutivo.*

*ARTICULO 2° La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por la unanimidad de sus miembros.*

*ARTICULO 3° El Poder Judicial está constituido y ejerce sus funciones en la forma y con la independencia y facultades que señalan la Constitución Política del Estado y las leyes de la República.*

Se señala en este mismo DL que la Junta ejercerá el poder legislativo y constituyente por medio de decretos leyes, a través de los mencionados la junta militar se autoriza a legislar sobre una amplia gama de materias de legislación tales como la división administrativa del país, los salarios, impuestos y contribuciones, servicios públicos, regímenes previsionales o de seguridad social, etc.

. A través de este DL la junta militar se erige soberana entrando en clara contradicción con los siguientes artículos de la Constitución de 1925 que dice:

*Art. 2.- La soberanía reside esencialmente en la Nación, la cual delega su ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece.*

*Art. 3.- Ninguna persona o reunión de personas pueden tomar el título o representación del pueblo, arrogarse sus derechos, ni hacer peticiones en su nombre. La infracción de este artículo es sedición.*

*Art. 4.- Ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aún a pretesto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo.*

### **Decreto Ley No. 788 (1974)**

Este decreto es clave dentro de la legislación que institucionaliza el militarismo puesto que en él la Junta se atribuye el poder constituyente y dicta las normas sobre el ejercicio del poder constituyente. Como hemos visto hasta ahora, la junta

militar ha decretado leyes contrarias a la constitución vigente en este periodo, sin embargo a través de éste DL la junta se permite modificar y anular de forma total o parcial, expresa o tácita la constitución de 1925. Y lo expresa como sigue:

*Artículo 1.o- Declárase que los decretos leyes dictados hasta la fecha por la Junta de Gobierno, en cuanto sean contrarios o se opongan, o sean distintos, a algún precepto de la Constitución Política del Estado, han tenido y tienen la calidad de normas modificatorias, ya sea de carácter expreso o tácito, parcial o total, del correspondiente precepto de dicha Constitución.*

*Artículo 2.o- Aclárese el alcance del inciso 2.o del artículo 3.o del decreto ley 128, de 1973, en el sentido de que las modificaciones a la Constitución Política del Estado que deben formar parte de su texto y entenderse incorporadas a ella, son las modificaciones de carácter expreso.*

*Artículo 3.o- Los decretos leyes que se dicten en el futuro y que puedan ser contrarios, u oponerse, o ser distintos, en forma expresa o tácita, total o parcial, a alguna norma de la Constitución Política del Estado, tendrán el efecto de modificarla, en lo pertinente sólo si de manera explícita se señala que la Junta de Gobierno lo dicta en el ejercicio de la Potestad Constituyente que le corresponde.*

*Artículo 4.o- Las disposiciones del presente decreto ley no regirán respecto de las sentencias judiciales ejecutoriadas con anterioridad a su publicación en el Diario Oficial.*

**Estado Policial**

**Decreto Ley No. 521**

Crea la nefasta Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), como se manifiesta en el artículo primero del DL, ésta fue un *“organismo militar de carácter técnico profesional, dependiente directamente de la Junta de Gobierno y cuya misión será la de reunir toda la información a nivel nacional, proveniente de los diferentes campos de acción, con el propósito de producir la inteligencia que se requiera para la formulación de políticas, planificación y para la adopción de medidas que procuren el resguardo de la seguridad nacional y el desarrollo del país.”*

Este organismo militar se dedicó principalmente a la persecución y represión de partidos políticos y movimientos sociales, responsable de detenciones, torturas, asesinatos y desapariciones de personas, todas en nombre de la “seguridad nacional”, concepto demasiado ambiguo. Como señala Wolfers

“cuando fórmulas políticas, tales como interés nacional o seguridad nacional ganan popularidad, deben ser analizadas con particular cuidado. Pueden no significar lo mismo para diferentes personas. Pueden no tener significado preciso alguno. De esta manera, mientras que aparentemente proveen orientación y base para un amplio consenso, pueden dar margen para que cualquiera etiquete la política que le conviene con un nombre atractivo, pero posiblemente engañoso”<sup>17</sup>

La afirmación de Wolfers cobra mucho sentido al analizar este organismo y otros creados para la seguridad nacional, ya que bajo esta consigna se cometieron abusos y violaciones a los Derechos Humanos, y un abuso de poder sin límites.

Las atribuciones de la DINA fueron secretas ya que sólo se publicaron en un anexo de circulación restringida del diario oficial, como se deja de manifiesto en el artículo final del DL:

---

<sup>17</sup> A. Wolfers, National Security as an ambiguous symbol. En: Jorge Tapia, Estrategocracia el gobierno de los generales, Ediciones del Ornitórrinco, Santiago 1986 p.51

*Artículo único transitorio.- Los artículos 9°, 10 y 11 del presente decreto ley se publicarán en un anexo de circulación restringida del Diario Oficial.*

La creación de este organismo fue clave durante la pavimentación del camino hacia la institucionalización del militarismo, puesto que con él se instala el llamado Estado policial que controla todo lo que pasa en el país, otorgándole aún más poder a la junta militar.

### **Decreto Ley 1878 (1977)**

Este decreto creo la Central Nacional de Inteligencia, organismo que continuó la labor represiva de la DINA y se transformó en el organismo de inteligencia más importante del estado. En el artículo primero del DL 1878 se especifican sus facultades:

*Artículo 1°.- "Créase la Central Nacional de Informaciones (C.N.I.), organismo militar especializado, de carácter técnico y profesional, que tendrá por misión reunir y procesar todas las informaciones a nivel nacional, provenientes de los diferentes campos de acción, que el Supremo Gobierno requiera para la formulación de políticas, planes, programas; la adopción de medidas necesarias de resguardo de la seguridad nacional, y el normal desenvolvimiento de las actividades nacionales y mantención de la institucionalidad establecida.*

*No obstante su calidad de organismo militar, integrante de la Defensa Nacional, la Central Nacional de Informaciones se vinculará con el Supremo Gobierno, en el cumplimiento de sus misiones específicas, a través del Ministerio del Interior.*

Este decreto señala además que el director de la CNI puede requerir informes y antecedentes necesarios a *"cualquier servicio del Estado, municipalidades, personas jurídicas creadas por ley o de las empresas o sociedades en que el Estado o sus empresas tengan aportes de capital, representación o participación,*

*los informes o antecedentes que estime necesarios para el eficaz cumplimiento de sus cometidos”.*

La CNI contaba además con atribuciones para detener, pero al contrario de la DINA, sólo con una orden judicial. Sin embargo, la mayor de las veces hizo uso del artículo 1 del DL 1009, el cual le otorgaba la facultad de detener preventivamente bajo estados de sitio o de emergencias, lo cual le permitió a este organismo detener a miles de opositores al régimen. Cabe mencionar que si bien la detención por sospecha se halla derogada, actualmente carabineros se halla facultado para hacer control de identidad preventivo a cualquier persona e incluso detener si la persona no puede acreditar su identidad.

### **La Constitución Política de 1980**

La Constitución Política fue aprobada por plebiscito en plena dictadura, en ella podemos reconocer el punto culmine de un proceso que se venía gestando desde antes del golpe en Chile, este texto constitucional termina institucionalizando el militarismo, modifica al Estado y establece un régimen de seguridad nacional, que hasta la actualidad permanece activo. En líneas generales esta constitución normaliza el golpe de estado y concede el rol de garantes de la institucionalidad a las FF.AA, otorgándole poderes enormes.

Sostiene Tapia al respecto:

*“Se trata, ahora sí, de un régimen de “violencia institucionalizada”. Entendemos por tal, la consagración en la constitución de la facultad de las fuerzas armadas para intervenir en política, autónoma y discrecionalmente, e incluso “manu militari”. Se produce, de este modo, un cambio fundamental y permanente en las relaciones civil-militares: el poder político civil queda subordinado al poder militar, erigido, ahora, en centro real y final del poder de Estado. En otras palabras, se institucionaliza el militarismo.”<sup>18</sup>*

Los Garantes de la institucionalidad

El artículo 90 de la Constitución otorga a las fuerzas armadas y a carabineros el rol de garantes de la institucionalidad.

Artículo 90. Las Fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las Fuerzas Armadas están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria, son esenciales para la *seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República*. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Carabineros se integrará, además, con las Fuerzas Armadas en la *misión de garantizar el orden institucional de la República*.<sup>19</sup>

Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes del

---

<sup>18</sup> Jorge Tapia, La Estrategocracia. El gobierno de los generales, las ediciones del ornitorrinco, Santiago, 1986: 145 p.

<sup>19</sup> La cursiva es nuestra.

Ministerio encargado de la Defensa Nacional son además profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.

Respecto del artículo anterior, podemos notar que se centraliza el poder militar y policial en el ministerio de Defensa Nacional, rompiendo con la descentralización típica del régimen democrático, subordinando a estas a ministerios distintos.

*Esta centralización del poder militar y policial obedece, por una parte, a la tendencia del estado de seguridad nacional a confundir o fusionar las funciones profesionales del militar y del policía y, por otra, a un rasgo típico del estado-policía contemporáneo, que hace de la policía una policía política, y de ésta, el elemento o viga central del régimen, encargada del control, disciplinamiento, moralización y adoctrinamiento de la población.<sup>20</sup>*

Esta centralización más la inamovilidad en sus cargos, les otorga una autonomía corporativa tremenda que conduce a la conclusión de que el poder militar es un poder estatal independiente. A pesar de que la constitución las define como obedientes y no deliberantes, este grado de autonomía toma aún más peso al considerar los enormes poderes con que cuenta el consejo de seguridad nacional, que analizaremos más adelante.

Cabe detenerse un instante en el concepto de seguridad nacional presente en la constitución, el cual es presentado como el valor trascendente a conseguir y mantener. Sin embargo este valor intrínseco para nuestro ser nacional no aparece definido, es un concepto difuso y confundido con nociones similares. Esta “deficiencia técnico-legislativa” tiene la intencionalidad política de no poner restricciones jurídico-formales a los criterios con que el consejo de seguridad nacional puede definir qué es la seguridad nacional y qué situaciones la pone en peligro (Tapia: 1986). Este es un vacío importantísimo, puesto que el riesgo de la seguridad nacional conlleva a una posible declaración de estado de excepción, de sitio, de emergencia o de asamblea que pondría a la cabeza del estado al CSN y a

---

<sup>20</sup>Op cit p. 150.

la anulación de los derechos y libertades de los ciudadanos chilenos. Así lo señala el artículo 39 de la Constitución:

*Los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo pueden ser afectados en las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública.*

Y por supuesto, siempre con el acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional:

*Artículo 40.- 1º.- En situación de guerra externa, el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, podrá declarar todo o parte del territorio nacional en estado de asamblea.*

Ante tanto peligro por lo tanto y en pos de la seguridad nacional se suspenden todas las garantías ciudadanas, permitiendo al CSN una represión casi sin límites contra la ciudadanía, entonces nos preguntamos ¿la seguridad de quién?

*Artículo 41.- 1º.- Por la declaración de estado de asamblea el Presidente de la República queda facultado para suspender o restringir la libertad personal, el derecho de reunión, la libertad de información y de opinión y la libertad de trabajo. Podrá, también, restringir el ejercicio del derecho de asociación y de sindicación, imponer censura a la correspondencia y a las comunicaciones, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad.*

### **El Soberano Consejo de Seguridad Nacional**

El CSN está integrado por el presidente de la república e integrado por los presidentes del Senado y de la Corte Suprema, por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, por el General Director de Carabineros y por el Contralor General de la República. Tuvo importantes funciones en el periodo de transición de la dictadura pura a la dictadura constitucional, que se prolonga hasta 1989. Sin

embargo, en el ordenamiento constitucional definitivo este consejo tiene atribuciones y poderes enormes que le permiten funcionar como órgano virtualmente soberano (Tapia: 1986).

En el artículo 96 podemos leer sus funciones:

- a) Asesorar al Presidente de la República en cualquier materia vinculada a la seguridad nacional en que éste lo solicite;
- b) Hacer presente, al Presidente de la República, al Congreso Nacional o al Tribunal Constitucional, su opinión frente a algún hecho, acto o materia que, a su juicio, atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional.
- c) Informar, previamente, respecto de las materias a que se refiere el número 13 del artículo 60<sup>21</sup>
- d) Recabar de las autoridades y funcionarios de la administración todos los antecedentes relacionados con la seguridad exterior e interior del Estado. En tal caso, el requerido estará obligado a proporcionarlos y su negativa será sancionada en la forma que establezca la ley, y
- e) Ejercer las demás atribuciones que esta Constitución le encomienda.

Los acuerdos u opiniones a que se refiere la letra b) serán públicos o reservados, según lo determine para cada caso particular el Consejo.

Un reglamento dictado por el propio Consejo establecerá la demás disposiciones concernientes a su organización y funcionamiento.

Como podemos concluir el CSN posee enormes poderes, puede “asesorar” al presidente para declarar un estado de excepción, tiene una amplia facultad de

---

<sup>21</sup> Artículo 60: 13) Las que fijen las fuerzas de aire, mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra, y las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como, asimismo, la salida de tropas nacionales fuera de él;

inspección e investigación sobre todo el aparato administrativo del estado, en todo lo que pueda afectar la difusa seguridad nacional; puede designar directamente a sus representantes en el senado y en el tribunal constitucional, como veremos más adelante. Y puede hacer presente a cualquier autoridad establecida su opinión respecto de cualquier hecho o materia que considere que atente o afecte la seguridad nacional.

“Esta atribución no sólo significa que el CSN es un cuerpo deliberante, sino que tiene la facultad constitucional para suspender el efecto o aplicación de cualquier acto de cualquier autoridad –una ley del Parlamento o una sentencia de los tribunales- fundado, sea en su juicio acerca del contenido de la seguridad nacional y su definición sobre qué es lo que constituye una amenaza en a la misma.”<sup>22</sup>

Al analizar estas atribuciones queda de manifiesto que el texto constitucional establece una subordinación del poder civil al poder militar, ya que faculta expresamente a los comandantes en jefe a intervenir en política de forma autoritaria, primando su criterio por sobre los demás poderes estatales. Lo anterior se hace aún más evidente al descubrir que dicho consejo designa senadores, como veremos en el siguiente subcapítulo.

Cabe mencionar que actualmente, el artículo 96 se encuentra derogado, y fue reemplazado por el artículo 107, y aunque establece cambios respecto del art. 96, debemos señalar que su organización, funcionamiento y sus debates pueden ser secretos, por lo que este consejo continúa funcionando sin supervisión ciudadana.

### **La Bancada Militar**

El congreso nacional está compuesto por dos ramas: cámara de diputados y la de senadores; y ambas concurren en la formación de leyes como lo establece la constitución. La constitución señala que el senado estará compuesto de miembros

---

<sup>22</sup> Jorge Tapia, *Estrategocracia. El Gobierno de los Generales*, ediciones del ornitorrinco, Santiago, 1986. P. 151.

elegidos por votación directa por cada una de las regiones del país, estos ejercerán su cargo durante ocho años y se renovarán alternadamente cada cuatro años. Sin embargo, el artículo 45<sup>23</sup> señala que el senado será también constituido por otros miembros no elegidos por votación directa, entre ellos ex comandantes de las FF.AA:

*d) Un ex Comandante en Jefe del Ejército, uno de la Armada, otro de la Fuerza Aérea, y un ex General Director de Carabineros que hayan desempeñado el cargo a lo menos por dos años, elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional;*

---

<sup>23</sup> Artículo 45.- El Senado se integrará con miembros elegidos en votación directa por cada una de las trece regiones del país. A cada región corresponderá elegir dos senadores, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva.

Los senadores elegidos por votación directa duraran ocho años en su cargo y se renovaran alternadamente cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de las regiones de número impar y en el siguiente a los de las regiones de número par y la región metropolitana.

El Senado estará integrado también por:

a) Los ex Presidentes de la República que hayan desempeñado el cargo durante seis años en forma continua, salvo que hubiese tenido lugar lo previsto en el inciso tercero del número 1º. del artículo 49 de esta Constitución. Estos senadores lo serán por derecho propio y con carácter vitalicio, sin perjuicio de que les sean aplicables las incompatibilidades, incapacidades y causales de cesación en el cargo contempladas en los artículos 55, 56 y 57 de esta Constitución;

b) Dos ex Ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta en votaciones sucesivas, que hayan desempeñado el cargo a lo menos por dos años continuos;

c) Un ex Contralor General de la República, que haya desempeñado el cargo a lo menos por dos años continuos, elegido también por la Corte Suprema;

d) Un ex Comandante en Jefe del Ejército, uno de la Armada, otro de la Fuerza Aérea, y un ex General Director de Carabineros que hayan desempeñado el cargo a lo menos por dos años, elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional;

e) Un ex rector de universidad estatal o reconocida por el Estado, que haya desempeñado el cargo por un período no inferior a dos años continuos, designado por el Presidente de la República, y

f) Un ex Ministro de Estado, que haya ejercido el cargo por más de dos años continuos, en períodos presidenciales anteriores a aquel en el cual se realiza el nombramiento, designado también por el Presidente de la República.

Los senadores a que se refieren las letras b), c), d), e) y f) de este artículo duraran en sus cargos ocho años. Si sólo existieren tres o menos personas que reúnan las calidades y requisitos exigidos por las letras b) a f) de este artículo, la designación correspondiente podrá recaer en ciudadanos que hayan desempeñado otras funciones relevantes en los organismos, instituciones o servicios mencionados en cada una de las citadas letras.

La designación de éstos senadores se efectuará cada ocho años dentro de los quince días siguientes a la elección de senadores que corresponda. Las vacantes se proveerán en el mismo plazo, contado desde que se produjeren.

No podrán ser designados senadores quienes hubieren sido destituidos por el Senado conforme al artículo 49 de esta Constitución.

Como podemos apreciar la Constitución de 1980 le otorgó parte del poder legislativo a los militares con la designación de senadores, ya que les concede cuatro asientos en el senado a ex miembros de sus instituciones, sumando representación y participación política al cuerpo armado “obediente y no deliberante”.

En la actualidad el artículo 45, que designa senadores se halla derogado, pero lo analizamos de todas formas, puesto que en él se puede apreciar de manera clara como es que el militarismo se institucionalizó de manera expresa en la Constitución, otorgándole un rol activo a las FF.AA en la política nacional, ya que los hace partícipes en el poder legislativo.

## **CONCLUSIONES**

La Dictadura cívico-militar chilena se instaló en el Estado formalmente desde 1973 a 1980, decimos formalmente porque le sigue un periodo de dictadura constitucional, establece un régimen de seguridad nacional e institucionaliza el militarismo.

La Junta Militar justifica su intervención en el estado a partir de preceptos de la doctrina de seguridad nacional, tales como la incapacidad del régimen democrático para hacer frente a los vicios políticos y para mantener el orden interno del país y; por la idoneidad del cuerpo armado para dirigir el estado y la política, y para mantener la seguridad del país (Comblin, 1979; Tapia: 1986). Así, establece un régimen de seguridad nacional imponiendo un nuevo tipo de estado con dos poderes nuevos: el Consejo de seguridad nacional y aparatos de inteligencia, rompiendo con la tradición democrática-liberal (Methol, 1979), de esta manera el estado se militarizó completamente y se institucionalizó el militarismo.

La pregunta central, a la cual intentamos dar respuesta a lo largo de este trabajo fue ¿Cuál(es) fueron los elementos utilizados para llevar a cabo la

institucionalización del militarismo en el periodo comprendido entre 1973-1990? A este respecto vimos que se llevó a cabo a través de:

- a. El otorgamiento de Poder Constituyente a la junta militar, principalmente a través del DL 527, en el cual la junta se autoriza a ejercer el poder legislativo y constituyente a través de decretos leyes sobre una amplia gama de materias de legislación; y el D.L 788 en el cual se establece que los decreto ley que entran en contradicción con la constitución tendrán un carácter de norma modificatoria de forma expresa o tácita a la misma.
- b. La creación de servicios de seguridad que debían controlar todo lo que sucedía en el país, estableciendo un estado policial. Mediante DL se crearon dos aparatos de inteligencia de esta tipo, primero la DINA que fue creada por el DL 521, y más tarde la CNI creada por el DL 1878. Ambas con enormes poderes de represión sobre la ciudadanía, algunas como la DINA con atribuciones secretas, ambas con amplio poder de investigación y de recolección de antecedentes sobre cualquier institución estatal o privada, ambas vinculadas a la violación de derechos humanos, asesinatos secuestros y desaparición de personas. Estos aparatos fueron clave en el proceso de represión contra la disidencia al régimen y en el establecimiento de este sistema de militarismo institucionalizado.
- c. La Constitución de 1980 termina por institucionalizar el militarismo en primer lugar porque le concede a las FF.AA en rol de garantes de la institucionalidad y de la seguridad nacional, concepto que aparece difuso en la Constitución. Esta “deficiencia técnico-legislativa” tiene la intencionalidad política de no poner restricciones jurídico-formales a los criterios con que el consejo de seguridad nacional puede definir qué es la seguridad nacional y qué situaciones la pone en peligro (Tapia: 1986). Este es un vacío importantísimo, puesto que el riesgo de la seguridad nacional conlleva a una posible declaración de estado de excepción, de sitio, de emergencia o

de asamblea que pondría a la cabeza del estado al CSN y a la anulación de los derechos y libertades de los ciudadanos chilenos.

En segundo término, establece al Consejo de Seguridad Nacional como ente con amplias funciones, en un cuerpo deliberante y con facultad constitucional para suspender el efecto o aplicación de cualquier acto de cualquier autoridad, dejando en claro la primacía del poder militar y la subordinación a este del poder civil.

Y finalmente, a través de la bancada militar que le permite al cuerpo armado designar a representantes en el senado, otorgándoles parte del poder legislativo a los militares.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Alan Angell, Chile de Alessandri a Pinochet: En Busca de la Utopía. Santiago: 1993, editorial Andrés Bello.
- Rodrigo Borja, La Enciclopedia de la Política, disponible en:
- <http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=e&por=m&idind=995&termino=militarismo>
- Licette Carrasco, Doctrina de la Seguridad Nacional: De la Seguridad Hemisférica al Neoliberalismo. 1950-1990. Tesis de grado. Valparaíso: 2014, Universidad de Valparaíso.
- Antonio Cavalla, Seguridad Nacional o seguridad del Pueblo. Estudios Políticos Militares. Santiago. Universidad Arcis, 2001.

- Luis Corvalán, Del Anticapitalismo al Neoliberalismo en Chile. Izquierda, centro y derecha en la lucha entre los proyectos globales 1950-2000, Santiago: 2001, Editorial Sudamericana.
- José Comblin, La Doctrina de la Seguridad Nacional. En: En: Dos Ensayos sobre Seguridad Nacional. Santiago: 1979, Vicaría de la Solidaridad.
- Francia Díaz, Fuerzas Armadas, Militarismo y Constitución Nacional en América Latina, México D.F.:1988, Universidad Autónoma de México.
- Eric Hobsbawn, La Historia del Siglo XX. Barcelona: 1995, Critica.
- Salvador Lozada, La ideología de la Seguridad Nacional como Desnacionalización de las Fuerzas Armadas. En: Inseguridad y Desnacionalización. La "Doctrina" de la Seguridad Nacional. Buenos Aires: 1985, Derechos del Hombre.
- Alberto Methol, Sobre la actual Ideología de la Seguridad Nacional. En: Dos Ensayos sobre Seguridad Nacional. Santiago: 1979, Vicaría de la Solidaridad.
- Danny Monsálvez, Discurso y legitimidad: la Doctrina de Seguridad Nacional como argumento legitimatorio del Golpe de Estado de Chile de 1973, Revista de Derecho y Ciencias Sociales. Octubre 2012 N°7 p. 111-129. Instituto de cultura Jurídica y Maestría en sociología jurídica.
- Emilio Rabasa, La Constitución y la Dictadura. En: Diaz, Francia, Fuerzas Armadas, Militarismo y Constitución Nacional en América Latina, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F. 1988.
- Alain Rouqué, El Estado Militar en América Latina, México, Siglo XXI, 1984.
- Ignacio Sotelo, Modelos de Explicación del Militarismo Latinoamericano: Una Interpretación Histórica, Berlín: 1977, Papers: Revista de Sociología vol.7.
- Jorge Tapia, La Estrategocracia: El Gobierno de los Generales, Santiago: 1986, las ediciones del ornitorrinco.

- Jorge Tapia, Terrorismo de Estado. La Doctrina de Seguridad Nacional en el cono sur. México D.F: 1980, Nueva Imagen.